

JUSTIFICACIÓN DE NO CAUSAR DAÑOS SIGNIFICATIVOS (DNSH) Instalaciones fotovoltaicas sin almacenamiento

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH por dicha medida, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01).

El código de las medidas para las ayudas vinculadas al [Real Decreto 477/2021, de 29 de junio](#), son: C7.I1 (generación) y C8.I1 (almacenamiento). En el apartado 8 “**Principio Do not significant harm**” de los documentos correspondientes a cada componente del PRTR se analizan los condicionantes específicos referentes al DNSH para cada medida^{1 2}.

A continuación, se detalla, para los seis objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del [Reglamento 2020/852](#), la justificación de que el proyecto no causa daño significativo al medioambiente (DNSH).

Don/Doña:

DNI:

en representación de:

con C.I.F.:

que actúa en calidad de persona (señalar lo que corresponda)

administradora, apoderada, apoderada especial

Sección 0: Datos generales

Identificación de la actuación (nombre de la subvención)	RD 477/2021. Programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del PRTR.
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	C7: Actuaciones de generación con energías renovables.
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	C7.I1: Actuaciones de generación con energías renovables.

1 <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

2 <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>



Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)³	029: Energía renovable: solar (fotovoltaica).
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	100%
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	40%
Justificar por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	La tecnología de la actuación es solar fotovoltaica, correspondiéndose con la etiqueta seleccionada.

DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto con número de expediente 541388 y cumplimenta el cuestionario de autoevaluación del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por el proyecto referenciado.

¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH?⁴	<input type="radio"/>	Sí. El proyecto debe desestimarse.
	<input checked="" type="radio"/>	No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental.

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental

a. Mitigación del cambio climático.

La actuación:

Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.

De acuerdo con el anexo VI del [Reglamento 2021/241](#), la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reg. 2020/852 y art.1 de su Reg. Delegado Clima

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables⁵*, las actuaciones de la medida C7.I1 tienen como objetivo el despliegue de energías renovables, así como su adecuada integración en el entorno, así como en los diferentes sectores.

³ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170>

⁴ «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).

⁵ <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>



Por todo ello, se espera que contribuya a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero conforme se reconoce en el artículo 10 del [Reglamento \(UE\) 2020/852](#).

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de mitigación del cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

b. Adaptación al cambio climático.

La actuación:

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del Reglamento 2020/852. y el art.2 de su Reg. Delegado Clima.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*, dada la concepción de la medida C7.11 (despliegue de energías renovables en los diferentes sectores) no se considera que la misma produzca efectos negativos sobre la adaptación al cambio climático, sino más bien todo lo contrario, el impacto es positivo.

Adicionalmente, en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC se presta una especial atención a la importancia de la adaptación al cambio climático por parte de las nuevas infraestructuras energéticas.

En este sentido, en ese documento se asegura la coherencia entre el PNIEC y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC-2).

Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de adaptación al cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

c. Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.

La actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto **requiere evaluación sustantiva** para el objetivo de uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).



¿Se espera que el proyecto sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

- Sí.** Se desestimaría el proyecto por **incumplimiento** del principio DNSH.
- No.** *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos, marcando la opción aplicable a su proyecto:*

El proyecto está exento de presentar DIA (declaración de impacto ambiental) y dispone de la licencia de municipal correspondiente (licencia de obra o equivalente).

Dispongo de DIA (declaración de impacto ambiental) y licencia de obra.

- Dispongo de CA (calificación ambiental).
- Dispongo de AAU (autorización ambiental unificada).
- Dispongo de AAI (autorización ambiental integrada).

Nota: deberá [conservar la documentación acreditativa](#) de los extremos declarados.

Por tanto, se considera por tanto que la medida cumple con el principio del “Do Not Significant Harm”.

d. Transición a una economía circular.

La actuación:

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852.

El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, requiere que los agentes económicos que realizan la renovación de los edificios garanticen, al menos, el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (excluyendo los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión) generados en la obra de construcción se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE. Además, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, subvenciona equipamiento usado, cumpliendo una serie de requisitos.

Por tanto, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, cumple con el artículo 13 del Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088) que establece cuando una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos.



Existe una Estrategia de economía circular que garantiza la máxima reutilización de los recursos con la que la inversión está plenamente alineada.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo transición a una economía circular. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

e. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

La actuación:

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

Los proyectos enmarcados dentro del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, reducen las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero. Dichos proyectos cumplen con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía y con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

La actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto **requiere evaluación sustantiva** para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.

El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).

¿Se espera que el proyecto (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones⁶ y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE?

Sí. Se desestimaría el proyecto por **incumplimiento** del principio DNSH.

No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, marcand la opción que aplica a su proyecto:*

⁶De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.



El proyecto está exento de presentar DIA (declaración de impacto ambiental) y dispone de la licencia de municipal correspondiente (licencia de obra o equivalente)

Dispongo de DIA (declaración de impacto ambiental) y licencia de obra

Dispongo de CA (calificación ambiental).

Dispongo de AAU (autorización ambiental unificada).

Dispongo de AAI (autorización ambiental integrada).

Nota: Deberá [conservar la documentación acreditativa](#) de los extremos declarados.

Por tanto, se considera por que la medida CUMPLE con el principio del “Do Not Significant Harm”.

Fecha y firma (obligatoriamente digital) del solicitante :